

Larag^{as}

His

1524

Sobre

J/1443 / 18

Que se apremie à Nazario ceñista
y a D^o. Antonio La Marca C^o.
del Lugar de ~~Las~~ ~~Arduas~~ á que
presenten las Cuentas de los efectos de
la Concocha

Ex^{to}. de Cinco Villas

Auerda

J^o. Lozano

EL QUARTO VEINTEMA-
RA DE MES DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY QUATRO.

VAIGA POR EL REYNADO DEL
REY DON ALFONSO EL PRIMERO

Yo el Rey en nombre de J. N. de los Reyes
de Aragon y de las D. N. S. S. de las Indias por parte de
Conservadores de la Concordia del lugar de Jarandua
en el expediente de quantos pedidos por mi parte ha sido
de año y Juan Antonio Ramirez Administrador que
haviendo con ellos por sus cedidos en la Concordia
en la mejor forma digo que por auto de N. S. de veinte
y ocho de marzo del corriente año remando que los
arabes nombrados y cada uno de ellos se peticion de
presentar en la Y. S. de quantos pedidos que acaba uno de
ya dentro de ocho dias con apremio y mediante ha
uayan notificado el N. S. auto en el dia once de abril
del mismo año sin que hasta de ahora hayan da-
do cumplimiento y de ello tienen mis partes cono-
cimiento por juicio de tanto =

Yo el Rey en nombre de J. N. de los Reyes
por parte de N. S. de las Indias por parte de
Conservadores de la Concordia que en con-
trario presente
las Y. S. de quantos pedidos de los arabes y apremio que
fueron del apado de N. S. y proclaman en N. S. de
que se ha que se ha

Yo el Rey

No queriendo la Cuenta dentro de ocho dias que
 y ella mandada presentar a Chicazo e Ayra y D.
 Juan de la Parra, y los efectos de lo suso referido
 que se supiere. Y en virtud de lo mandado
 de D. Diego Alvarado de la Concepcion en
 virtud de su Real Cedula de fecha y quatro
 años y diez e tres dias de despacho y lo suso
 referido. Valgan ementa de esta fecha y el
 de D. Diego Alvarado de la Concepcion.

En virtud de lo suso referido
 yo el Sr. D. Diego Alvarado de la Concepcion
 he mandado que se cumpla y obedezca lo suso
 referido. Y para que asi se cumpla y obedezca
 he mandado que se ponga en posesion de lo suso
 referido a D. Juan de la Parra, y a los demas
 señalados. Y para que asi se cumpla y obedezca
 he mandado que se ponga en posesion de lo suso
 referido a D. Juan de la Parra, y a los demas
 señalados. Y para que asi se cumpla y obedezca
 he mandado que se ponga en posesion de lo suso
 referido a D. Juan de la Parra, y a los demas
 señalados.

Yo Luis Barthelemy de la Parra, y los demas
 señalados, nos comprometimos a cumplir y
 obedecer lo suso referido, y a pagar los
 derechos y costas que se nos obligaren por
 virtud de lo suso referido. Y para que asi
 se cumpla y obedezca lo suso referido, he
 mandado que se ponga en posesion de lo suso
 referido a D. Juan de la Parra, y a los demas
 señalados. Y para que asi se cumpla y obedezca
 he mandado que se ponga en posesion de lo suso
 referido a D. Juan de la Parra, y a los demas
 señalados. Y para que asi se cumpla y obedezca
 he mandado que se ponga en posesion de lo suso
 referido a D. Juan de la Parra, y a los demas
 señalados.

En testimonio de lo qual yo el Sr. D. Diego
 Alvarado de la Concepcion, he firmado y
 sellado esta Real Cedula en la ciudad de
 Madrid a diez e tres dias del mes de Mayo
 de mill e seiscientos e cinquenta e dos años.
 Yo el Sr. D. Juan de la Parra, y los demas
 señalados, he firmado y sellado esta Real
 Cedula en la ciudad de Madrid a diez e tres
 dias del mes de Mayo de mill e seiscientos
 e cinquenta e dos años.



Se hace en la ciudad de
 SELLO QVARTO, VEINTE AN-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS VEINTE Y QUATRO
 VALGA POR LA REAL Cedula
 DEL REY DON JUAN DE ARAAGON

Yo Juan de la Parra en nombre de los Comendadores de la
 Orden del Hospital de San Juan de Dios en la villa de Chicazo
 que son Juan de la Parra Comendador de Chicazo
 e Ayra y Juan de la Parra Comendador de la villa de
 Chicazo. Y por el tiempo que ha administrado el dicho
 Comendado de Chicazo e Ayra he cumplido y obedecido
 lo que me ha mandado el Sr. Rey Don Juan de Araagon
 de la Parra, y los demas señalados. Y para que asi
 se cumpla y obedezca lo suso referido, he mandado
 que se ponga en posesion de lo suso referido a D. Juan
 de la Parra, y a los demas señalados. Y para que asi
 se cumpla y obedezca lo suso referido, he mandado
 que se ponga en posesion de lo suso referido a D. Juan
 de la Parra, y a los demas señalados. Y para que asi
 se cumpla y obedezca lo suso referido, he mandado
 que se ponga en posesion de lo suso referido a D. Juan
 de la Parra, y a los demas señalados.

Yo Juan de la Parra Comendador de Chicazo e Ayra
 e Juan de la Parra Comendador de la villa de Chicazo
 me comprometo a cumplir y obedecer lo suso
 referido, y a pagar los derechos y costas que se me
 obligaren por virtud de lo suso referido. Y para que
 asi se cumpla y obedezca lo suso referido, he
 mandado que se ponga en posesion de lo suso
 referido a D. Juan de la Parra, y a los demas
 señalados. Y para que asi se cumpla y obedezca
 lo suso referido, he mandado que se ponga en posesion
 de lo suso referido a D. Juan de la Parra, y a los
 demas señalados. Y para que asi se cumpla y
 obedezca lo suso referido, he mandado que se ponga
 en posesion de lo suso referido a D. Juan de la Parra,
 y a los demas señalados.





Veinte y tres.

SELLO QVARTO, VEINTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. IVAN FERDINAND

Muy Il.^{ta} Señor = Miguel de la Marca Vecino del
Lugar de Panardues Aldea de la Villa de Luciana
presenta a V.^{ra} como en el año de mil setecientos y
seis se hallava Administrador de los efectos de la
Concordia, que dho Lugar tenia pactada y ajustada
con sus censalistas, y con treinta y siete caizes, y seis
fanegas de trigo procedido de la cosecha del año
mil setecientos y cinco perteneciente a dha Concordia
el que segun pacto de ella se repartia a los censa-
listas en la misma especie en el caso de no poder se-
ducirse a dineros, y en asi que por causa de la dex-
tacion de la guerra los dep.^{os} de dho Lugar que
tambien eran censalistas de el mandaron entregar
al suplicante para diferentes partes precios que ocu-
rrieron los citados treinta y siete caizes, y seis fan-
egas de trigo al precio de veinte y cinco reales de
plata el caiz que es el mayor que en dho tiempo
nia y habiendo ajustado el Lugar nueva conca-
dia los conservadores de ella han repartido ex-
presado trigo razonandolo a quaxenta y dos
reales de plata el caiz, y no habiendo vendido
aquel a mayor alto precio que a los veinte y cin-

co reales de plata por cada uno de ellos. suplica a V. se
servido declarar como buen protector de dha concordia que
dando el importe de dho treinta y siete cañes, seis fanegas de
go a los conservadores veinte y cinco reales de plata, del mismo
trigo en especie se entienda haver cumplido exactamente con lo
toca a su obligacion. lo que espere merezca de la satisfaccion de
= Los conservadores informan sobre el contenido de este memoria
sra buen conservador de la referida concordia Zaragoza y de
no veinte y seis de mil setecientos veinte y dos. = Alvaraz Loza
= segun el pacto diez de la concordia de este año de mil seteci
tos veinte y uno deve al Administrador o el lugar igualar e
paga a todos los censalistas hasta el año de mil setecientos y cin
co inclusive con los efectos procedidos en el año pasado de mil
setecientos veinte y uno, y visto no bastare supliendo lo que falta
el lugar Zaragoza Menexo veinte y siete de mil setecientos ve
te y dos = Miguel Nuy como Pro del Racionero Regidor
dneu = Pedro Gomez Balero como Pro de la Sr. Sta. Margarita
Xulle y Anillon = Con vista de la concordia expresada por los con
servadores se manda que al Administrador de ella de los efectos ce
xientes, y consignados en el año pasado de setecientos y veinte
uno, y no siendo suficientes los que deben suplir los Vecinos del
lugar de Barandus iguale a todos los Menexos y Censal
tas atrasados hasta el año pasado de mil setecientos y cinco
conforme lo estipulado y pactado en el capitulo diez de dha
concordia; y se reserva su dno a salvo a Miguel la Marca por
raque le intente contra quien aya lugar. Anillo proveio y ma
do el Sr. Dn Diego Alvaraz buen Protector de dha concordia de
Zaragoza a veinte y siete dias del Mes de Menexo de mil set
cientos, y veinte y dos de. y lo firmo = Dn Diego Alvaraz = Dn
Juan Lozano = En la Ciudad de Zaragoza a veinte y siete

dias del Mes de Agosto de mil setecientos veinte y dos años
el Sr. Dn Diego de Alvaraz buen Conservador de la conca
dia entre la Villa de Barandus obligada con ruy cen
salistas en vista del Memorial y autos antecedentes y de
la representacion hecha verbal por Fran. Antonio La
Marca Reg. de dha Villa sobre que se declare quien de
ve pagar y a que precio los treinta y siete cañes y seis
fanegas de trigo que dha Villa saco de poses del R. d. de
de los efectos de dha concordia el año pasado de mil
setecientos y cinco en perjuicio de dho Menexos, y de
jo, y declaro que la dha y sus Vecinos deven pagar
y satisfacer el referido trigo a razon de treinta y cin
co reales de plata cada cañ y lo firmo = Dn Diego Al
varaz = Lozano = Mno. Senor = Fran. Antonio Lamanea
Ver. del lugar de Barandus con el mayor rendimiento, ante
V. parece y dice que por auto de cinco de Agosto del pre
sente año de mil setecientos veinte y quatro fue mandado
por V. que los Alcaldes y Regidores de actual mense son
del dho lugar hicieran la cotizacion de sesenta y seis
libras nueve sueldos y ochodí, sag. que dha lugar me está
debiendo procedida dha paga en esta forma los treinta
y siete libras quince sueldos por el robe precio de los trein
ta y siete cañes, seis fanegas de trigo que dha lugar saco
de mi poses como a Vn consta por la cuenta pre
sentada. La restante cantidad tomó Joseph Phelip

Saxado que exa de dho Lugar en el año de mil secientos y
ocho como consta por letra suya que a V^{ra} presento del produc-
to de los yerbas de los efectos del año de mil secientos y cinco y pu-
es a V^{ra} le conta el saber que dho Lugar no me ha satisfecho la re-
ferida cantidad, como el mismo Regidor a V^{ra} se lo ha dho, y lo ha-
verelo hecho notificar por tres veces por el secretario de Rechos, y
no habiéndolo cumplido con lo mandado en el término que debían
y pues me veo precisado a dar satisfacción como es justo a los
Conservadores de la Concordia de dho Lugar, por tanto a V^{ra} su-
plico que para la cobranza arriba expresada se sirva man-
dar pagar uno de los Alcaldes de esta Real Ciudad, o la persona
que fuere del mayor agrado de V^{ra} con comisión bas-
tante para apremiar a los Alcaldes y Regidores y síndi-
co Mayor del dho Lugar y así mismo a los demás Vecinos
que mediante el testimonio que presento confiesan de ver-
dad las referidas cantidades para que luego y sin dilación
alguna me paguen como Administrador de dho Lugar las dhas
cantidades, y pues a V^{ra} le consta me apremian los conserva-
dores para que les pague todo el producto de los propios del
año de secientos y cinco aunque no pueda cobrar de algun
indebido, se lo pone en noticia de V^{ra} que el motivo de no ha-
verse cobrado dho año no es culpa mía sino falta de los Con-
servadores que exan el Real Regidor Andrés, y Don Miguel
Lopez de Heredia, pues habiendo bajado a esta Ciudad a hem-
po que era costumbre el sacar el reparto, que exa a fin de
Junio de mil secientos y seis para hacer la paga de mil
secientos y cinco, respondieron los dhos Conservadores no era tiempo

aquel de hacer el reparto por la subversión de la Guerra
presente que aquellos mismos días entró en esta Ciudad
y Reyno, y pues todo estaba confusado que se espere a
que se sosiegasen los tiempos; y por esta causa a nadie
se ha podido en dho tiempo nada de lo que debían,
ni tampoco los conservadores en todo el tiempo referido,
a mí me han podido cantidad alguna ni mandarme
hacer ninguna cobranza, y pues V^{ra} decretó en la concordia
que ajustamos ante V^{ra} en dos de Julio de mil secientos
veinte y uno que dho año de mil secientos y cinco se
pagase y hallasen los individuos gober, y acabados
por el motivo de los alojamientos de soldados, que han
sido pagados que han pagado y saqueado la fel-
da bral de las correas paxere con no ver razón que
a lo que no se puede cobrar por los motivos referidos
haciendo lo de mi parte todas las diligencias po-
sibles para su recobro puedan apremiarme a miá dar
les entera satisfacción de los efectos de mil secientos y
cinco pues lo no soy arrendador de dhos efectos, ni no
Administrador, pues a lo que me pueden obligar es que
si lo me lo hurriera pasado alguna cantidad el ha-
cerme la pagar, y pues a V^{ra} le consta no me les es pa-
rado ninguna cosa, y los mismos conservadores lo saben
el que si no se puede cobrar alguna cantidad tengan
pacencia= merced que espere recibirla de la gran pi-
dad de V^{ra}= Juan Antonio Lomaxca= Don Miguel
de la Marca Administrador de los

propios y rentas cedidos por el Lugar de Tarazona
a sus Arcehederos guardes y cumpla el auto de veinte,
y siete de Renoso del año pasado de mil setecientos
veinte, y dos segun y como en el se contiene, cobrando las
cantidades prevenidas en el, y igualando los Arcehe-
deros arcaados como en dho auto se manda, y los
Alcaldes y Regidores de dho Lugar de Tarazona le
asistan, y den favor y ayuda para la referida cobran-
za de los efectos, y propios cedidos, y unos y otros lo
cumplan dentro de veinte días, con aprehensión de que
tra un Ministro a sus costas; y el dho Administrador
cobre a rason de treinta y cinco reales el caiz de die-
go como se contiene en dha concordia, y dese Desp-
cho de este auto para su cumplimto. Hui lo mandó
el Sr. Dn Diego Albeax Suer Protector de dha concordia
Tarazona y octubre a quinze de mil setecientos veinte y
quatro años; y lo firmó Dn Diego Albeax-Lozano. Co-
mo resulta de los autos de este expediente, que pararon en mi
oficio a que me refiero; y para que de ello conste, y lo man-
dado por el Sr. Dn Diego Albeax Suer Protector de dha Con-
cordia en su auto de quinze del corriente tenga debido
cumplimto doy el presente traslado por concordia

con insercion de dho auto, que deve servir de
Despacho en Tarazona a veinte y seis días del
Mes de octubre de mil setecientos veinte y qua-
tro años.

Juan Lozano

En veinte y siete días del mes de octubre del año de mil sete-
cientos y veintiquatro se leyó presente este despacho y se dio
al Sr. Alcalde y Regidor y Jindico procurador del Lugar
de Tarazona por Joseph Laborda Escrivano de fechos para
que le pagasen la cantidad que en dicho pedimento se
expresada al dicho Fran. Ant. Samasca Administrador
que fue de los Gonstatos de dicho Lugar en los años
de quatro y cinco y me consta de que no le an-
dado cumplimto sea lo ordenado por el Sr.
Don Diego Albeax Suer Protector de la Concordia
de dicho Lugar de q. di. fee. en Tarazona a 2 de 1724 de
Joseph Laborda J. de fechos
Hui mismo Certifico Sauer y me consta no se le ha dado
satisfacion del producto de la Caanizera del año de
1721 y son 2077 Paqueros Gedidos de dicha Concordia
para dicha paga y tanto todaj la cantidad de que lo
el Lugar deve a dicho Administrador son 8219
y tambien Certifico haver oido pregonarse en Huerto
a Fran. Huera Vizcaino de dicho Lugar por 2577
que deve a dicho Administrador del presente del año
del año de 1705 y me consta no hauido quien ay a
mandado cosa alguna del y de fee. de todo lo dicho
dicho día mes y año arriba expresada Joseph Laborda
J. de fechos



SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS Y VEINTEY QVATRO.

V ALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL SEÑOR D. LUIS PRIMERO.

[Handwritten signature]

+

Ciudad de Madrid.



SELLO QVARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS Y VEINTEY QVATRO.

~~V ALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON JUAN EL PRIMERO~~

May 1774

Francisco Antonio Lomaxca vecino del Lugar de Ja-
zar deus y administrador de la conceidia de los
Lugares de los ^{dos} en la mejor forma que haya lugar
y en los autos hechos a mi ^{del} con el dho lu-
gar sobre la cobranza de ciertos derechos de pe-
nancias a dha conceidia; Papeos y Sello que se
pone en auto de quince de octubre mas adelante por
lo que fue servido mandar. Se notifica a los
caldes y Regidores de dho lugar mandando que
den por satisfecha la cobranza y que se conceda en
dho auto con la dho Lugar con apecho de los
ixos un minimo a sus costos a lo que se le cumple
cuyo auto fue notificado por el ^{del} de fecha de
dho Lugar en el veinte y siete del dho mes y es de
que no han cumplido a consecuencia de lo que
dome las cambiales que por autos de los ^{del} de
an mandada y notificado me pague el dho Lugar
como lo de lo referido constare en traslado por
concordia de dho autos firmada por el Sr. Jefe
zane, y las diligencias y notificaciones puestas
a su continuacion que presento en la dha for-
ma y con el habiend. necesario. Por lo q.

A lo q. pido y suplico se sirva mandar q.
el minimo que me ha de ser pagado para
dho Lugar de Jazar deus ya expuesto de este ha-
ga cumplir en breve al dho Lugar con lo man-
dado por el ^{del} en su auto, segun se con-



esta razon y lo probay decaer como mejor pvee
la de dicho lugar y subdica pedido con los ray
para ello &

Juan Antonio Lamerca

Despacho de don Juan Antonio Lamerca y de don
Juan de Sarracena y de don Costa para que haga el
pago de esta parte como Administrador de la
concordia de las Caudas en quadas en estos autos
y en este Despacho inserto y el otro Administrado
cumpla con lo que le es mandado en el expresado
auto haciendo el pago a los herederos de la dicha
concordia segun en el expresado y mandado dentro
de quinze dias con aprehension de los bienes que
pueda en esta diligencia le apremiara a ello y de lo que
despacho lo probay en el Sr. Don Diego Salazar en
la Real a diez y siete de noviembre de mil setecientos
veinte y quatro años y lo firmo de y certifico

Don Diego Salazar

Juan Antonio Lamerca



SELLO CUARTO VEINTE Y
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

V. H. C. EN EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON LUIS PRIMERO

Del Real Cabildo en nombre de los Condemnados
y Conculistas de la Villa de Jandue en los autos con Juan
Antonio Lamerca Vecino de la misma sobre que pague las
Caudas pertenecientes a las partes como Administrador
que ha sido de los propios y ventas Cedidos por esta Villa
y parrucias por otro Administrador en la mejor forma
que proceda Dijo luego el auto y lo mismo probado por esta
Concedieron al Sr. Lamerca quinze dias de termino para la
hefazer la Cantidad que resulta de los autos segun alcance
con el aprehuimiento que del mismo auto resulta y mediante
quero ha cumplido con el honor de otro auto =
Suplico a V. M. se le conceda el auxilio necesario en
cumplimiento del mencionado auto contra el Sr. Juan Anto-
nio Lamerca y sus bienes hasta que del precio de ellos se haga
pago a las partes de la Cantidad y costas que les deue
proveyendo en su favor el decreto mas conforme en
dicha quera y costas &

Balthazar Benavente

Juntese esta petición con los autos y se traigan para
con su vista proveer lo que convenga Zaragoza y Se-
viembre nueve de mil seiscientos veinte y quatro

Mado

En la Ciudad de Zaragoza a nueve días del mes
de Diciembre de mil seiscientos y veinte y quatro
año, habiendo visto estos autos el Sr. D. Diego del
Albar, suer protector de la concordia, y bieney cedido,
por el lugar de Casasdusa a favor de sus Acettedores,
Censalistas dixo y mando se despache Minuto contra
Fran^{co} Antonio la Marca el que nombraesen con suques-
ta y diezgo los dthos Acettedores o qualquiera de ellos
para que de los bienes del suodho haga el pago de las con-
didades, que ha cobrado, y devido cobrar y percibir como
dal Administrador de los propios y rentas cedidos por el
lugar, y que para ello se toxe despacho con comision
bastante al Minuto que fuere nombrado como dho es,
el qual proceda breve y sumariamente a dha cobranza
a costa del dtho Fran^{co}, la Marca con los del 2^o no
que le asistiere, y lo firmo de que doy fee.

D. Diego del Albar

Francisco